

DECRETO No. 626

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Asamblea Legislativa mediante Decreto n.º 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo 426 de la misma fecha, declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia COVID-19, estableciéndose en el artículo 11 la autorización al Ministerio de Hacienda para la obtención de recursos financieros de aquellas Entidades u Organismos Multilaterales, Cooperantes, países amigos o Agencias de Cooperación.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19.
- III. Que la República de El Salvador, como Estado miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI), desde su ingreso a dicho Organismo, hasta la fecha, ha aportado cuotas expresadas en Derechos Especiales de Giros, que suman un total acumulado de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente Trescientos Ochenta y Nueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$389,000,000.00), y de acuerdo con el Convenio Constitutivo del FMI, los países miembros pueden hacer uso de los Recursos de las cuotas aportadas a dicho Organismo, según las normas y o mecanismos adoptados por éste.
- IV. Que en virtud de lo anterior, para la obtención de parte del financiamiento que requiere el Gobierno de El Salvador, el Ministerio de Hacienda mediante la suscripción de una Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, solicitó el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, mediante financiamiento de emergencia del FMI, bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI por sus siglas en inglés), por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país.
- V. Que los recursos que proporcione el FMI bajo el mecanismo RFI antes relacionado, consistente en el cien por ciento de las cuotas aportadas por la República de El Salvador a dicho Fondo, son otorgados en condiciones financieras concesionales, y deberán ser reintegradas al FMI conforme a las condiciones establecidas bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), que incluye cargos por comisiones e intereses, a ser pagados durante el plazo otorgado por el Fondo para el reintegro de las cuotas.
- VI. Que los recursos que sean obtenidos según lo indicado en los Considerandos IV y V sustituirá parte de los recursos autorizados mediante el Decreto Legislativo No. 608 al que se hace referencia en el Considerando II.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas y cada una de sus partes, la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), por sus siglas en inglés, consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00); recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país.

Art. 2.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para reintegrar al Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante pagos consecutivos, conforme éste lo determine, los recursos mencionados en el artículo anterior, lo que incluye además el cargo de comisiones e intereses concesionales, bajo la modalidad del Instrumento de Financiamiento Rápido, a ser pagadas de la forma siguiente:

Tasa de Interés	:	Estará conformada por la Tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro (DEG) determinada por el mercado más un margen (actualmente, 100 puntos básicos). La tasa indicativa actualmente es de 1.5%.
Cargo por Servicio	:	Hasta cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el monto de las cuotas utilizadas.
Plazo Total	:	Hasta cinco años que incluye periodo de gracia de hasta tres más un cuarto de año (3 ¼).
Reposición de las Cuotas	:	Mediante pagos trimestrales o conforme lo indique el FMI.

Art. 3.- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, como parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.